

RESOLUCIÓN: RCT/19/2016
INFORMACIÓN CONFIDENCIAL

**COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL INSTITUTO NACIONAL PARA LA
EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN
RESOLUCIÓN: RCT/19/2016**

Ciudad de México, a veintiuno de octubre del año dos mil dieciséis.

VISTO el Memorandum número C4001/LDM/030/2016 de fecha dieciocho de octubre de dos mil dieciséis suscrito por la Directora General de Medición y Tratamiento de Datos del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, en el que funda y motiva la clasificación de la información en su modalidad de confidencial contenida en la Clave de Centro de Trabajo al cual están suscritos los sustentantes, con el fin de atender la solicitud de INFOMEX 1132300017416, consistente en "*Solicito al Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación: Base de datos que contenga la Clave de las escuelas donde laboraban los sustentantes de las evaluaciones de Desempeño del Servicio Profesional Docente correspondiente a 2015.*"

Otros datos para facilitar su localización:
Actualmente el INEE tiene disponible públicamente las "Bases de Datos de los resultados de las evaluaciones de Desempeño del Servicio Profesional Docente correspondiente a 2015". Sin embargo, en esta base no se incluye la información de referencia de las escuelas donde laboran los sustentantes (clave de las escuelas)", y

RESULTANDO:

PRIMERO: Mediante solicitud de información pública número 1132300017416 de fecha de recepción en el sistema INFOMEX veintiséis de septiembre de dos mil dieciséis, mediante la cual el C. Jorge Puga González requirió la siguiente información:

"Solicito al Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación: Base de datos que contenga la Clave de las escuelas donde laboraban los sustentantes de las evaluaciones de Desempeño del Servicio Profesional Docente correspondiente a 2015.

Otros datos para facilitar su localización:

Actualmente el INEE tiene disponible públicamente las "Bases de Datos de los resultados de las evaluaciones de Desempeño del Servicio Profesional Docente correspondiente a 2015". Sin embargo, en esta base no se incluye la información de referencia de las escuelas donde laboran los sustentantes (clave de las escuelas)."

SEGUNDO: Por memorandum F0001/MAJLR/0369/2016, el Lic. Miguel Angel de Jesús López Reyes, Titular de la Unidad de Administración en su calidad de Titular de la Unidad de Transparencia, con fundamento en los artículos 45,



Instituto Nacional para la
Evaluación de la Educación

México

RESOLUCIÓN: RCT/19/2016 INFORMACIÓN CONFIDENCIAL

fracción II, 121 al 140 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 43, 44, 64, fracción II, 121 al 144 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y de conformidad con el numeral primero del Acuerdo por el que se designa al Titular de la Unidad de Transparencia y a los integrantes del Comité de Transparencia del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de julio del 2016, solicitó por considerar de su competencia la información requerida en la solicitud antes señalada, al Lic. Jorge Antonio Hernández Uralde, Titular de la Unidad de Evaluación del Sistema Educativo Nacional.

TERCERO: Por memorándum C4001/LDM/030/2016 de fecha dieciocho de octubre de dos mil dieciséis, la Mtra. Laura Delgado Maldonado, Directora General de Medición y Tratamiento de Datos del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, en seguimiento a la solicitud de información con número de folio 1132300017416, presenta solicitud de clasificación de información al Presidente del Comité de Transparencia, en los siguientes términos:

(...)

"En atención a su memorándum F0001/MAJLR/0369/2016 de fecha 26 de septiembre de 2016, a través del cual remite la solicitud de acceso a la información 1132300017416, presentada a través del Sistema de Solicitudes de Información INFOMEX, del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, al respecto le comunico lo siguiente:

De conformidad con los artículos 44, fracción II, 103, 106, fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 65, fracción II, 102 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, me permito solicitar a usted presentar ante el Comité de Transparencia la clasificación de la información en su modalidad de confidencial, de la información consistente en la "Clave de Centro de Trabajo al cual están adscritos los sustentantes"; lo anterior con el fin de que sea confirmada dicha clasificación.

En ese orden de ideas, adjunto al presente la fundamentación y motivación por el cual se clasifica como confidencial la información antes indicada."

A dicho oficio se le adjuntó la fundamentación y motivación de la clasificación que consta de 1 foja útil, y que indica lo siguiente:

"Clasificación de la información:

Clave de Centro de Trabajo (CCT) del centro de trabajo al cual está adscrito el sustentante.



Instituto Nacional para la
Evaluación de la Educación

México

RESOLUCIÓN: RCT/19/2016 INFORMACIÓN CONFIDENCIAL

Área responsable de resguardar la Información:

Unidad de Evaluación del Sistema Educativo Nacional en la Dirección General de Medición y Tratamiento de Datos.

Fundamento legal de la clasificación:

Artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, Fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y los numerales Trigésimo octavo, fracción I y Trigésimo Noveno de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, emitidos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

Motivación de la clasificación:

La información concerniente a Clave de Centro de Trabajo (CCT) del centro de trabajo al cual está adscrito el sustentante, es un dato concerniente a una persona física que junto con la demás información contenida en las bases de datos actualmente publicadas en la página del INEE en virtud de que permite identificar a la persona o la hace identificable(...)"

CONSIDERANDO

PRIMERO: Este Comité de Transparencia del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación es competente para conocer y resolver sobre la confirmación, modificación o revocación de la clasificación de la información en su modalidad de confidencial, de conformidad con los artículos 44, fracción II y 137 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 65, fracción II y 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

SEGUNDO: Mediante memorándum C4001/LDM/030/2016 de fecha dieciocho de octubre de dos mil dieciséis, la Mtra. Laura Delgado Maldonado, Directora General de Medición y Tratamiento de Datos del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, con fundamento en los artículos Artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, Fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y los numerales Trigésimo Octavo, fracción I y Trigésimo Noveno de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, emitidos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales; funda y motiva la clasificación en su modalidad de información confidencial y adjunta la fundamentación y motivación de la información contenida en Clave de Centro de Trabajo (CCT) al cual está adscrito el sustentante.



Instituto Nacional para la
Evaluación de la Educación

México

RESOLUCIÓN: RCT/19/2016 INFORMACIÓN CONFIDENCIAL

La Directora General de Medición y Tratamiento de Datos adscrita a la Unidad de Evaluación del Sistema Educativo Nacional presentó en tiempo y forma la solicitud de clasificación ante el Comité de Transparencia, de conformidad con el artículos 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para dar contestación a la solicitud con número de folio 1132300017416, consistente en: *"Solicito al Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación: Base de datos que contenga la Clave de las escuelas donde laboraban los sustentantes de las evaluaciones de Desempeño del Servicio Profesional Docente correspondiente a 2015.*

Otros datos para facilitar su localización:

Actualmente el INEE tiene disponible públicamente las "Bases de Datos de los resultados de las evaluaciones de Desempeño del Servicio Profesional Docente correspondiente a 2015". Sin embargo, en esta base no se incluye la información de referencia de las escuelas donde laboran los sustentantes (clave de las escuelas)".

Por otra parte y en cuanto a la clasificación de la Información, es aplicable el artículo 100, 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información; que señala lo siguiente:

Artículo 100. *La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título.*

Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y, en ningún caso, podrán contravenirla.

Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de clasificar la información, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley, la Ley Federal y de las Entidades Federativas.

Artículo 116. *Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.*

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.



Instituto Nacional para la
Evaluación de la Educación

México

RESOLUCIÓN: RCT/19/2016 INFORMACIÓN CONFIDENCIAL

Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.

Asimismo, el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establece:

Artículo 113. *Se considera información confidencial:*

I. La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable;

En este orden de ideas, se observa que el marco legal que regula el acceso a la información pública para este organismo autónomo como lo es la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de la materia, establece claramente que la información que se considere clasificada como confidencial deberá ser protegida y resguardada, por lo que no podrá ser entregada.

Ahora bien, en la solicitud de información 1132300017416 se requirió acceso a bases de datos que son públicas, y pide que a dichas bases se les adicione la Clave de Centro de Trabajo (CCT) al cual está adscrito el sustentante, con lo que al conjugar dicha información se puede identificar o hace identificables a los sustentantes.

En esa sintonía, se tiene que los datos contenidos en las bases de datos (que ya son públicas) y la Clave de Centro de Trabajo, son datos que asociados permiten referirlos a una persona específica o identificable, ya que con dicha información se puede indagar quien es el docente al cual se hace referencia, pues para ello basta con ingresar dicha Clave del Centro de Trabajo en el Sistema Nacional de Información de Escuelas que administra la Secretaría de Educación Pública, y así obtener la información de la escuela a la que está adscrito el docente de que se trate, provocando la estigmatización de los docentes al conocer los resultados que obtuvieron, y con ello se estaría atentando contra sus derechos a la igualdad y no discriminación.

Por otra parte, la Clave de Centro de Trabajo es la llave de entrada al Catálogo de Centros de Trabajo, y es además el elemento de relación con todos los sistemas de la Secretaría de Educación Pública o de las autoridades educativas en los estados, ocupada por el docente para usos diversos, como trámites y servicios, consulta de su situación laboral, por lo que se puede aplicar por analogía el Criterio 15/10 emitido por el otrora IFAI, que indica lo siguiente:

“El número de ficha de identificación única de los trabajadores es información de carácter confidencial. En los casos en que el número de trabajador o ficha de identificación única constituya un elemento por



Instituto Nacional para la
Evaluación de la Educación

México

RESOLUCIÓN: RCT/19/2016 INFORMACIÓN CONFIDENCIAL

medio del cual los trabajadores puedan acceder a un sistema de datos o información de la dependencia o entidad, para hacer uso de diversos servicios, como la presentación de consultas relacionadas con su situación laboral particular, dicha información es susceptible de clasificarse con el carácter de confidencial, en términos de lo establecido en el artículo 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en virtud de que a través de la misma es posible conocer información personal de su titular.

Expedientes:

3647/07 Petróleos Mexicanos – Jacqueline Peschard Mariscal 3906/07
Petróleos Mexicanos – María Marván Laborde
2285/08 Instituto Politécnico Nacional – Jacqueline Peschard Mariscal
2662/09 Petróleos Mexicanos – Juan Pablo Guerrero Amparán
3727/09 Petróleos Mexicanos – María Marván Laborde”

Ahora bien, este Comité de Transparencia tiene la obligación de proteger y resguardar los datos personales que tiene en su poder el Instituto, de conformidad con los artículos 23, 24, fracción VI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 9 y 11, fracción VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; los cuales establecen:

“ Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública:

Artículo 23. Son sujetos obligados a transparentar y permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder: cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en los ámbitos federal, de las Entidades Federativas y municipal.”

“Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

VI. Proteger y resguardar la información clasificada como reservada o confidencial...”

Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública:

“Artículo 9. Son sujetos obligados a transparentar y permitir el acceso a la información y proteger los datos personales que obren en su poder los citados en el artículo 1 de la presente Ley.”

RESOLUCIÓN: RCT/19/2016
INFORMACIÓN CONFIDENCIAL

“Artículo 11. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir según corresponda, de acuerdo a su naturaleza, con las siguientes obligaciones:

VI. Proteger y resguardar la información clasificada como reservada o confidencial...”

Por lo expuesto y fundado se:

RESUELVE:

PRIMERO: Se confirma la clasificación de la información en su modalidad de confidencial contenida en la Clave de Centro de Trabajo (CCT) al cual está adscrito el sustentante, en términos de los artículos 45, fracción II, 100 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 65, fracción II y 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

SEGUNDO: Se ordena al Secretario Técnico de éste Comité correr traslado de la presente resolución a la Unidad de Transparencia de este Instituto para notificar a la Unidad Administrativa que corresponde y al C. Jorge Puga González.

Así, por mayoría, lo resolvieron y firman los integrantes del Comité de Transparencia:

Lic. Miguel Angel de Jesús López Reyes
Presidente

Dr. José Castillo Nájera
Suplente del Titular de la Unidad de
Normatividad y Política Educativa

Lic. Luis Felipe Michel Díaz
Contralor Interno

Lic. Alberto Serrano Radilla
Secretario Técnico